



TIPO DE PLAN:

INDIVIDUAL: X

GRUPAL:

FUN Nº

	LIBRE ELECCIÓN (*)			
PRESTACIONES	Bonificación		Tope Máximo	
	%	Tope	Beneficiario/Año	
HOSPITALARIAS Y CIRUGÍA MAYOR AMBULATORIA				
Día Cama Día Cama Cuidados Intensivos, Coronarios o Intermedios Día Cama Transitorio y Observación Día Cama Sala Cuna Día Cama Cuidados Incubadora Derecho Pabellón	90% Prestadores G31 90% Prestadores G32 90% Prestadores G33	Sin Tone	Sin Tope	
Exámenes de Laboratorio Imagenología Kinesiología, Fisioterapia o Terapia Ocupacional Materiales e Insumos Clínicos	65% Prestadores G33 65% Prestadores G35 30% Prestadores G36	Sin Tope		
Medicamentos		80 UF por evento	160 UF	
Quimioterapia		35 UF por Ciclo	350 UF	
Procedimientos		1,5 AC		
Honorarios Médico Quirúrgicos		14 AC	Sin Tope	
Visita por Médico Tratante Visita por Médico Interconsultor	90%	0,7 UF		
Prótesis, Órtesis y Elementos Osteosíntesis		4,5 AC	30 UF	
Traslados Médicos		1,7 AC	1,9 UF	

AMBULATORIAS

Consulta Médica Consulta Médica de Telemedicina en Especialidades (**)		0,45 UF		
Procedimientos			Sin Tope	
Imagenología				
Exámenes de Laboratorio			3 UF	
Kinesiología, Fisioterapia o Terapia Ocupacional	=00 /	4.5.40		
Fonoaudiología	70%	1,5 AC		
Atención Integral de Enfermería			2 UF	
Consulta y Atención Integral de Nutricionista				
Prótesis y Órtesis			10 UF	
Radioterapia		3 AC	Sin Tope	
Honorarios Médico Quirúrgicos	009/	14 AC		
Pabellón Ambulatorio	90%	1,5 AC		
Prestaciones Dentales (PAD)				
Clínica de Lactancia (0 a 6 meses de edad) (PAD)	100%	1 AC	Uno Anual por Código	
Mal Nutrición Infantil (7 a 72 meses de edad) (PAD)				
Quimioterapia	Igual a Quimioterapia Hospitalaria			

PRESTACIONES RESTRINGIDAS

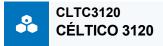
70%	0,45 UF	1,2 UF	
000/	0,5 UF	6 UF	
90%	1,2 UF por Día	28 UF	
25% de la Cohertura General			
			20
	90%	90% 0,5 UF	

OTRAS COBERTURAS

Lentes Ópticos	70%	0,5 UF	0,5 UF
Medicamentos e Insumos de Servicio de Urgencia	70%	0,5 UF	Sin Tope
Box Ambulatorio	Igual a Pabellón Ambulatorio		
Instrumental Robótico	90%	10 UF	Sin Tope
PAD para fertilidad	100%	1 AC	Ver Anexo (*)
Insumos y Anestésicos en Cirugía Ambulatoria	Igual a Materiales e Insumos Clínicos en Cirugía Mayor		
Cobertura Internacional prestaciones Ambulatorias y HMQ	Igual a la cobertura nacional		
Cobertura Internacional prestaciones Hospitalarias	Igual a la cobertura nacional Libre Elección con un tope máximo para cada prestación igual al precio de las mismas Clínica Dávila		
Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas	En Listado Prestadores CAEC Red de Atención L		

^(*) VER NOTAS EXPLICATIVAS DEL PLAN DE SALUD COMPLEMENTARIO.

^(**) EN LAS NOTAS EXPLICATIVAS SE INDIVIDUALIZAN LAS ESPECIALIDADES DE TELEMEDICINA QUE HAN SIDO INCORPORADAS AL ARANCEL.





		_		
TIPO DE PLAN:	INDIVIDUAL: X	GRUPAL:	FUN N°	

Precio Base UF Cotización Legal % Tabla Nº 23

TABLA DE FACTORES

TRAMO DE EDAD	COTIZANTES	CARGAS
0 a menos de 20 años	0,6	0,6
20 a menos de 25 años	0,9	0,7
25 a menos de 35 años	1,0	0,7
35 a menos de 45 años	1,3	0,9
45 a menos de 55 años	1,4	1,0
55 a menos de 65 años	2,0	1,4
65 años y más	2,4	2,2

IDENTIFICACIÓN ÚNICA DEL ARANCEL	ARANCEL COLMENA	MODALIDAD DEL ARANCEL	PESOS
TOPE GENERAL ANUAL POR BENEFICIAR	RIO	MONTO	3000 UF
CONDICIONES DE VIGENCIA DEL PLAN GR	RUPAL		
REQUISITOS PARA INGRESAR Y MANTENE	ERSE EN EL PLAN GRUPAL		
Firma Agente de Ventas ISAPRE COLMENA	Firma Cotizante		
Nombre:	Manshari		
Código: Fecha:	Nombre: Rut: Fecha:	н	luella Digital
ISAPRE COLMENA Nombre: Rut: Código:	Nombre: Rut:	H	luella Digita



TIPO DE PLAN:

INDIVIDUAL: X

GRUPAL:

FUN Nº

NOTAS EXPLICATIVAS DEL PLAN DE SALUD

I. Coberturas.

1. Coberturas Hospitalarias

a) Los prestadores nacionales para la atención de libre elección se han dividido en 6 grupos (G31, G32, G33, G34, G35 y G36). Algunos prestadores pueden aparecer en más de un grupo de acuerdo a la modalidad hospitalaria que se ocupe (institucional, habitación individual, habitación compartida). Los prestadores que no se encuentran expresamente nominados se considerarán dentro de G36. Los grupos son:

GRUPOS DE PRESTADORES A NIVEL NACIONAL

	PRESTADORES G32	
	PRESTADORES G32	
SANTIAGO SANTIAGO NACIONAL	CLÍNICA REDSALUD PROVIDENCIA CLÍNICA REDSALUD SANTIAGO (Hab. Individual) CLÍNICA DÁVILA CLÍNICA VESPUCIO	SANTIAGO SANTIAGO SANTIAGO SANTIAGO
	CLINICA BUPA SAN HAGO (Hab. Compartida) HOSPITAL CLÍNICO U. DE CHILE (Mod. Institucional)	SANTIAGO SANTIAGO
SANTIAGO SANTIAGO SANTIAGO SANTIAGO SANTIAGO SANTIAGO	CLÍNICA SAN JOSÉ CLÍNICA EL LOA CLÍNICA PORTADA CLÍNICA BUPA ANTOFAGASTA (Hab. Compartida) CLÍNICA CUMBRES DEL NORTE HOSPITAL MILITAR DEL NORTE CLÍNICA RCR DE ATACAMA	ARICA CALAMA ANTOFAGASTA ANTOFAGASTA ANTOFAGASTA ANTOFAGASTA COPIAPÓ
	CLÍNICA REDSALUD ELQUI (Hab. Individual) CLÍNICA REDSALUD VALPARAISO	LA SERENA VALPARAÍSO
SANTIAGO SANTIAGO SANTIAGO SANTIAGO VIÑA DEL MAR	HOSPITAL CLÍNICO DE VIÑA DEL MAR HOSPITAL NAVAL ALMIRANTE NEF CLÍNICA ISAMÉDICA (Hab. Individual) HOSPITAL CLÍNICO FUSAT CLÍNICA LIRCAY CLÍNICA CHILLÁN CLÍNICA UNIVERSITARIA DE CONCEPCIÓN	VIÑA DEL MAR VIÑA DEL MAR RANCAGUA RANCAGUA TALCA CHILLÁN CONCEPCIÓN
	CLÍNICA BIOBIO CLÍNICA ALEMANA DE TEMUCO (Hab. Compartida)	CONCEPCIÓN TEMUCO
SANTIAGO SANTIAGO SANTIAGO SANTIAGO SANTIAGO ANTOFAGASTA	CLÍNICA REDSALUD MAYOR (Hab. Individual) CLÍNICA ALEMANA DE OSORNO (Hab. Compartida) CLÍNICA PUERTO VARAS CLÍNICA UNIVERSITARIA DE PUERTO MONTT (Hab. Individual) CLÍNICA PUERTO MONTT	TEMUCO OSORNO PUERTO VARAS PUERTO MONTT
VIÑA DEL MAR VIÑA DEL MAR	PRESTADORES G31	
LOS ÁNGELES CONCEPCIÓN CONCEPCIÓN TEMUCO VALDIVIA OSORNO PUNTA ARENAS VALPARAÍSO IQUIQUE	CLÍNICA REDSALUD SANTIAGO (Hab. Compartida) CLÍNICA JUAN PABLO II CLÍNICA SIERRA BELLA HOSPITAL DEL PROFESOR HOSPITAL PARROQUIAL DE SAN BERNARDO CLÍNICA FLEMING ARICA CLÍNICA REDSALUD IQUIQUE CLÍNICA REDSALUD ELQUI (Hab. Compartida) CLÍNICA RÍO BLANCO CLÍNICA SAN ANTONIO CLÍNICA ISAMÉDICA (Hab. Compartida) CLÍNICA REDSALUD RANCAGUA CLÍNICA LAS AMAPOLAS CLÍNICA LAS AMAPOLAS CLÍNICA UNIVERSITARIA DE PUERTO MONTT (Hab. Compartida) HOSPITAL DE LAS FFAA CIRUJANO GUZMÁN	SANTIAGO SANTIAGO SANTIAGO SANTIAGO SANTIAGO SAN BERNARDO ARICA IQUIQUE LA SERENA LOS ANDES SAN ANTONIO RANCAGUA RANCAGUA CHILLÁN TEMUCO PUERTO MONTT PUNTA ARENAS VIÑA DEL MAR
	SANTIAGO SAN	CLÍNICA DAVILA CLÍNICA VESPUCIO CLÍNICA SANTIAGO

- b) Día cama: el plan bonifica, como máximo, la habitación individual con baño privado de menor valor del prestador. Cualquier diferencia por el uso de habitaciones superiores (suite, departamentos, otras) será de cargo del beneficiario.
- c) Día cama transitorio: corresponde a la permanencia en el establecimiento asistencial por un periodo de más de 6 hrs y menos de 12, sin pernoctar.







TIPO DE PLAN:

INDIVIDUAL: X

GRUPAL:

FUN Nº

- d) Día cama observación: corresponde a la permanencia en el establecimiento asistencial, ocupando cama por un mínimo de 4 horas, sin pernoctar.
- e) Kinesiología y Fisioterapia: se cubrirán exclusivamente prestaciones de este tipo destinadas al tratamiento de patologías recuperables, con carácter curativo, otorgadas por profesionales kinesiólogos o médicos fisiatras, por indicación de un médico tratante.
- f) Materiales e insumos clínicos: considera los materiales e insumos de carácter desechable, utilizados durante la cirugía y/o en el periodo de permanencia bajo el régimen de hospitalización, que resultan necesarios para alcanzar los objetivos de la misma y que no se encuentren incluidos dentro del precio del día cama o derecho de pabellón. Se excluyen de cobertura: ropa de uso personal tales como calzones clínicos, medias elásticas, zapatillas de levantarse, etc.; pañales, kit de aseo, ropa de cama de cualquier tipo, insumos no desechables como termómetros, vendas, fajas, mantas térmicas, bolsas de frío-calor, etc. No corresponden a este rubro las prótesis, órtesis o elementos de osteosíntesis, estén o no incluidos en el Arancel de Prestaciones de la Isapre como tales.
- g) Medicamentos: la cobertura de medicamentos hospitalarios aplica a todos aquellos necesarios y utilizados para el tratamiento de las patologías que determinaron la hospitalización y sus eventuales complicaciones, administrados al paciente durante la misma y siempre que estén registrados en el Instituto de Salud Pública (ISP) con fines curativos (los medicamentos con fines de investigación y experimentación no tendrán cobertura).
- h) Quimioterapia hospitalaria: consiste en la administración de medicamentos para el tratamiento del cáncer bajo régimen hospitalizado. Se incluyen los fármacos para quimioterapia (drogas antineoplásicas), terapia hormonal, inmunoterapia, inhibidores de la tirosin kinasa, que cuenten con el respectivo registro en el Instituto de Salud Pública (ISP). Asimismo, se incluyen todos los insumos utilizados durante la administración de fármacos oncológicos, incorporándose, además, los fármacos para la profilaxis primaria y medicamentos antieméticos en las quimioterapias de riesgo alto e intermedio.

El tope de bonificación es por ciclo, donde un ciclo corresponde al período de administración del medicamento y el de descanso, hasta la siguiente administración. Sólo en el caso de tratamientos de inhibidores de tirosin kinasa el tope es trimestral. La cantidad de ciclos necesarios para el tratamiento se determinará por el médico tratante.

Para poder tener derecho a la cobertura de las prestaciones incluidas en los tratamientos de quimioterapia, el beneficiario debe contar con la respectiva orden médica, entregada por el especialista oncólogo u hemato-oncólogo.

- i) Procedimientos: se incluyen en este rubro los procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos efectuados o supervisados directamente por un médico cirujano. Además, se incluyen los procedimientos de medicina transfusional llevados a cabo por tecnólogo médico con mención en banco de sangre.
- i) Honorarios médico quirúrgicos: corresponde a la cobertura de los honorarios de la totalidad del equipo médico participante en la cirugía (cirujano, médicos ayudantes, anestesista y arsenalera). Esta cobertura incluye la visita pre-anestésica, las acciones efectuadas en el pabellón quirúrgico y la atención postoperatoria directamente derivada de ella, hasta por 15 días.

2. Coberturas Ambulatorias

a) Consulta Telemedicina: corresponde a una consulta a distancia, realizada a través de tecnologías de la información (videollamada) y telecomunicaciones entre un paciente y un médico inscrito en el Registro de Prestadores Individuales de la Superintendencia de Salud en la respectiva especialidad, que se encuentran en lugares geográficos distintos y que pueden actuar entre sí en tiempo real. Esta modalidad de atención sincrónica, requiere que los interlocutores estén conectados y disponibles para sostenerla al mismo tiempo.

Sólo tendrán cobertura las consultas de telemedicina de las especialidades dermatología, geriatría, endocrinología, neurología, nefrología, diabetología y psiquiatría. En el caso de la especialidad de neurología, la consulta de Telemedicina sólo tendrá lugar para el seguimiento y control del paciente, no así para la primera consulta. Durante la consulta médica de Telemedicina podrá haber lugar a la notificación de un problema de salud GES.

Para el otorgamiento de la bonificación, la isapre podrá requerir al beneficiario que acredite la realización de la atención a través de una boleta o factura emitida por el prestador, en que conste expresamente el código de la consulta médica de Telemedicina realizada. Asimismo, podrá solicitar cualquier otro documento que dé cuenta del otorgamiento efectivo de la prestación.

b) Terapia Ocupacional: tendrán cobertura las prestaciones de terapia ocupacional en diversos contextos (ambulatorio, hospitalizado y domiciliario), realizadas por terapeutas ocupacionales que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Prestadores Individuales que mantiene la Superintendencia de Salud, y que hayan sido derivadas por médicos tratantes de las siguientes especialidades: fisiatría, geriatría, neurología de adultos o infantil, psiquiatría de adultos o infantil, traumatología, otorrinolaringología, cirugía plástica, oftalmología, oncología o cualquier otra especialidad médica relativa al área de rehabilitación física, neurológica o psiquiátrica.

Para obtener cobertura, se deberá presentar orden médica del médico tratante que indique el beneficiario, diagnóstico médico y la indicación del Nº de sesiones necesarias, según el tratamiento de terapia ocupacional correspondiente.

- c) Atención integral de enfermería: corresponde a la atención en Centros de Enfermería del Adulto Mayor o en domicilio, efectuada por una Enfermera Universitaria, a pacientes mayores de 55 años o pacientes postrados, enfermos en condición terminal, pacientes oncológicos, portadores de secuelas severas o pacientes post-operados.
- d) Consulta y atención integral de nutricionista: requiere indicación por prescripción de médico tratante. Las atenciones están destinadas a pacientes de cualquier edad, siempre que tengan riesgo cardiovascular modificable con dieta y que presenten obesidad o sobrepeso según criterios de Índice de Masa Corporal (I.M.C.).

Por el carácter integral de la atención de nutricionista, se entiende que esta prestación incluye en su valor una evaluación al inicio, un control y una evaluación al término. Es decir, la atención integral de nutricionista contempla tres consultas con el profesional.

Cada beneficiario tiene derecho a cobertura de máximo 3 prestaciones de atención integral de nutricionista (código 2602001) al año, o a 9 prestaciones de consulta de nutricionista (código 2602901) al año.





TIPO DE PLAN:

INDIVIDUAL: X

GRUPAL:

FUN Nº

e) Pabellón ambulatorio: procede esta cobertura cuando se utiliza un pabellón o sala de procedimiento para llevar a cabo las prestaciones que en el Arancel Colmena se asocian a los guarismos o códigos adicionales 1 al 4.

f) Prestaciones dentales (PAD): corresponde a un conjunto de prestaciones dentales agrupadas y estandarizadas, incluidas en el Arancel Colmena con los códigos 2503001 a 2503006. Tienen derecho a esta cobertura los beneficiarios que tengan entre 12 años y 17 años 11 meses 29 días, que presenten caries de una o más piezas dentales. Se aplicará la cobertura con el o los códigos que correspondan, de acuerdo al diagnóstico y a los tratamientos aplicados según lo informado explícitamente por el odontólogo tratante. En todo caso, cada beneficiario tiene derecho a cobertura de sólo uno de cada código, en un mismo año contrato. La Isapre podrá definir entregar esta cobertura, exclusivamente a través de una red cerrada de prestadores dentales con los que haya convenido, en cuyo caso deberá informar a los beneficiarios por todos los medios de que disponga, tales como página web, correo electrónico y sucursales.

g) Clínica de Lactancia (0 a 6 meses de edad) (PAD): corresponde a una intervención profesional integral, inmediata y de seguimiento para acoger a las mujeres, sus hijos/as y familia, con y sin dificultades en el proceso de amamantamiento, en su contexto multidimensional, incluida en el Arancel Colmena bajo el código 2502020. Podrán acceder a este PAD de carácter integral, las beneficiarias o beneficiarios cuyos hijos o hijas tengan entre 0 y 6 meses de edad y podrán hacerlo de manera espontánea o derivados por algún miembro del equipo de salud. La cobertura de este PAD no incluye los alimentos o leche artificial, solicitados en las sesiones correspondientes.

h) Mal Nutrición Infantil (7 a 72 meses de edad) (PAD): corresponde a la intervención integral nutricional para el manejo de la malnutrición infantil, incluida en el Arancel Colmena bajo el código 2502051. Podrán acceder a este PAD de carácter integral, las beneficiarias o beneficiarios cuyos hijos o hijas tengan entre 7 y 72 meses de edad y podrán hacerlo de manera espontánea o derivados por algún miembro del equipo de salud. La cobertura de este PAD no incluye los alimentos o leche artificial, solicitados en las sesiones correspondientes.

i) Quimioterapia ambulatoria: consiste en la administración de medicamentos para el tratamiento del cáncer de manera ambulatoria. Se incluyen los fármacos para quimioterapia (drogas antineoplásicas), terapia hormonal, inmunoterapia, inhibidores de la tirosin kinasa, que cuenten con el respectivo registro en el Instituto de Salud Pública (ISP). Asimismo, se incluyen todos los insumos utilizados durante la administración de fármacos oncológicos, incorporándose, además, los fármacos para la profilaxis primaria y medicamentos antieméticos en las quimioterapias de riesgo alto e intermedio.

El tope de bonificación es por ciclo, donde un ciclo corresponde al período de administración del medicamento y el de descanso, hasta la siguiente administración. Sólo en el caso de tratamientos de inhibidores de tirosin kinasa el tope es trimestral. La cantidad de ciclos necesarios para el tratamiento se determinará por el médico tratante.

Para poder tener derecho a la cobertura de las prestaciones incluidas en los tratamientos de quimioterapia, el beneficiario debe contar con la respectiva orden médica, entregada por el especialista oncólogo u hemato-oncólogo.

3. Prestaciones con Cobertura Restringida

Son aquellas prestaciones respecto de las cuales no se aplica la cobertura preferente ni la establecida para la modalidad libre elección, sino aquella expresamente indicada en el plan de salud.

- a) Consulta psiquiatría: corresponde a la consulta efectuada por un médico, especialista o no, con ocasión de la presencia de síntomas o patología clasificados dentro de los trastornos mentales o del comportamiento.
- b) Hospitalización por enfermedad psiquiátrica: corresponde a la cobertura de los rubros incluidos en el grupo de Prestaciones Hospitalarias, excepto las visitas médicas, con ocasión de una hospitalización originada en un cuadro cuyo diagnóstico principal o primario se encuentre clasificado entre los trastornos mentales o del comportamiento. El tope diario se aplica a la suma de los distintos rubros incluidos.
- c) Hospitalización domiciliaria: esta prestación será bonificada sólo cuando la atención prestada en el domicilio sea equivalente a la que el paciente recibiría en una clínica u hospital, dada la condición de salud del mismo y, por lo tanto, esta modalidad de atención corresponda a una sustitución de una hospitalización tradicional. Para calificarla como tal, deberían considerarse los siguientes factores de manera copulativa:
 - a. El paciente debe estar cursando una enfermedad aguda o la reagudización de una patología crónica.
 - b. Existencia de una prescripción o indicación médica.
 - c. Control médico periódico, debidamente acreditado con los documentos clínicos que correspondan, y
 - d. Asistencia y atención equivalente a la que habría recibido el paciente de haberse encontrado en un centro asistencial.

No constituye hospitalización domiciliaria la atención particular de enfermería recibida por un enfermo en el domicilio.

- d) Cirugía bariátrica: esta cobertura aplica a la totalidad de los rubros incluidos en el grupo de Prestaciones Hospitalarias con ocasión de una cirugía bariátrica, vale decir una cirugía para el tratamiento del sobrepeso u obesidad, tenga o no patología asociada.
- e) Cirugía fotorrefractiva o fototerapéutica: esta cobertura aplica a honorarios médico quirúrgicos, derecho de pabellón, medicamentos, insumos y materiales clínicos necesarios para la corrección de vicios de refracción, por cualquier técnica.

Otras Coberturas

- a) Lentes ópticos: se dará cobertura a lentes permanentes (no desechables) con corrección dióptrica recetados por un médico oftalmólogo. Sólo los lentes para corregir la Presbicia no requieren receta médica.
- b) Instrumental robótico: corresponde al instrumental e insumos especiales, habitualmente identificados como tales por el prestador, utilizados con ocasión de la cirugía robótica en aquellos centros clínicos que cuentan con dicho equipo médico.





TIPO DE PLAN:

INDIVIDUAL: X

GRUPAL:

FUN Nº

- c) Box ambulatorio: corresponde a la utilización de cualquier acomodación dentro de un establecimiento Clínico (cama, sillon, camilla, etc.) en forma transitoria (1 a 4 horas) con fines de diagnostico y/o tratamiento.
- d) PAD para fertilidad: corresponde a un conjunto de prestaciones agrupadas y estandarizadas, incluidas en el Arancel Colmena, del cual tendrán derecho a cobertura aquellos beneficiarios que cumplan con los criterios establecidos en las normas técnico administrativas para el tratamiento de fertilidad de baja y alta complejidad dictadas por el MINSAL:
- 1. Fertilización asistida de baia complejidad (códigos 2502009 y 2502010).
- La cobertura financiera mediante estos PAD, incluye la totalidad de las prestaciones requeridas para el tratamiento de infertilidad con inseminación artificial. Las prestaciones que están individualmente aranceladas se cursarán bajo su código respectivo, el resto de prestaciones cobradas, que no se encuentren en el arancel, se liquidarán bajo el código correspondiente a cada PAD.
- La frecuencia máxima para el tratamiento de baja complejidad, en el año calendario, es de 3 prestaciones para hombre (2502009) y 3 prestaciones para mujer (2502010).
- 2. Fertilización Asistida de Alta Complejidad (FAAC) (códigos 2502011 a 2502018).

La cobertura financiera mediante estos 8 PAD, incluye la totalidad de las prestaciones requeridas para el tratamiento de infertilidad con Fertilización In Vitro (FIV) o Inyección Intracitoplasmática de Espermios (ICSI). Cada uno de estos PAD conforma una prestación en sí misma.

Se aplicará la cobertura con él o los códigos que correspondan, de acuerdo al diagnóstico y a los tratamientos aplicados, según lo informado explícitamente por el médico tratante. Además, las prestaciones que están individualmente aranceladas se cursarán bajo su código respectivo, el resto de prestaciones cobradas, que no se encuentren en el arancel, se liquidarán bajo el código correspondiente a cada PAD.

Para acceder a la cobertura financiera de estos PAD, la pareja o la beneficiaria deberán presentar los gastos efectuados, acompañados de una Solicitud de Tratamiento (ST), emitida por el médico tratante, que cuente con diagnóstico previo de infertilidad y que, además, cumpla con las indicaciones de procedimientos de fertilización asistida definidas en la "Guía para el Estudio de Tratamiento de la Infertilidad" del MINSAL y, como máximo, tendrán cobertura 2 intentos completos.

- e) Insumos y anestésicos en cirugía ambulatoria: corresponde a la cobertura de los materiales, insumos clínicos y medicamentos anestésicos utilizados durante una cirugía ambulatoria con código adicional de pabellón 1 a 4.
- f) La cobertura internacional operará por la vía del reembolso de las prestaciones efectuadas fuera de Chile, previa presentación de la documentación que acredite su pago y la correspondiente autorización de la Contraloría Médica de la Isapre. Para ello se deben presentar boletas o facturas originales, acompañados del listado detallado de las prestaciones otorgadas e informe médico con diagnóstico y tratamiento efectuado, ambos documentos en original y debidamente traducidos, si no fuesen originalmente en español o inglés. La bonificación se otorgará en moneda nacional, con el tipo de cambio vigente al último día del mes anterior a la fecha de bonificación.
- g) Una vez alcanzado el tope de bonificación anual, señalado en determinadas prestaciones, la Isapre continuará bonificando a lo menos un 25% de la cobertura determinada para esa prestación. En ninguna circunstancia el plan bonificará menos que el 25% de la cobertura general para la prestación genérica o la cobertura del Fonasa en su modalidad de Libre Elección, el que sea mayor.

II. Definiciones

- a) A.C.: Corresponde al Arancel Colmena. El número que lo antecede es el factor multiplicador de dicho arancel para cada prestación.
- b) U.F.: Abreviación de unidad de fomento.

III. Valor de conversión de la Unidad de Fomento a utilizar

- a) Para el cálculo de los topes en unidades de fomento, así como de los copagos fijos, si correspondiese, se utilizará el valor que la Unidad de Fomento tenga el último día del mes anterior al de la respectiva bonificación.
- b) Para el pago de la cotización el valor de conversión que se utilizará será el que dicha unidad tenga el último día del mes en que se devenga la remuneración.

IV. Reajuste del Arancel de Prestaciones

El valor de cada una de las prestaciones de salud contenidas en el arancel Colmena será reajustado el 1 de marzo de cada año. Dicho reajuste no podrá ser inferior al 100% de la variación porcentual acumulada que haya experimentado el índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), entre el mes enero y diciembre del año inmediatamente anterior, ambos inclusive.